

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

“UNIANDES”



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

**ARTÍCULO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.**

**TEMA: “SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA EN ECUADOR:
IMPUNIDAD FOMENTADA EN DELITO DE ROBO POR ADOLESCENTES”**

AUTORA: ARBOLEDA LARA SONIA NINA

TUTOR: Dr. ANDRADE UREÑA RICARDO FABRICIO, MSC.

SANTO DOMINGO – ECUADOR

2019

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por la Sra. **ARBOLEDA LARA SONIA NINA** estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema "**SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA EN ECUADOR IMPUNIDAD FOMENTADA EN DELITO DE ROBO POR ADOLESCENTES**", ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES- por lo que apruebo su presentación.

Santo Domingo, abril del 2019



Dr. Andrade Ureña Ricardo Fabricio, Mg
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **SONIA NINA ARBOLEDA LARA**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Santo Domingo, abril del 2019



Sra. Sonia Nina Arboleda Lara

CI. 080078208-8

AUTORA

DERECHOS DE LA AUTORA

Yo, **SONIA NINA ARBOLEDA LARA**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultaría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Santo Domingo, abril del 2019



Sra. Sonia Nina Arboleda Lara

CI. 080078208-8

AUTORA

CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **DR. OSWALDO LÍBER ANDRADE SALAZAR**, en calidad de Lector del Proyecto de Titulación.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de titulación realizado por la Sra. **ARBOLEDA LARA SONIA NINA** sobre el tema: "**SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA EN ECUADOR: IMPUNIDAD FOMENTADA EN DELITO DE ROBO POR ADOLESCENTES**", ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Santo Domingo, junio del 2019



Dr. Oswaldo Líber Andrade Salazar

LECTOR

Título

“Suspensión del proceso a prueba en Ecuador: Impunidad fomentada en delito de robo por adolescentes”

Resumen

La existencia de adolescentes infractores de la ley penal es sin duda alguna un terrible problema social para el Ecuador, por ello se toma con especial importancia todas las circunstancias sociales, educativas, económicas y psicológicas que envuelvan a los adolescentes para poder crear una política legal que permita devolver a la sociedad adolescentes y futuros adultos productivos para la misma. El delito de robo, por otra parte, provoca una importante alerta social con sensación de inseguridad y temor en la ciudadanía por este tipo de actos, más aun cuando son cometidos por adolescentes, toda vez que jurídicamente no enfrentan el mismo trato que los adultos, es decir no se les impone las mismas penas que establece el Código Orgánico Integral Penal, consecuentemente esto ha permitido que exista un aprovechamiento delincencial en torno al uso de menores en actos delictivos. Dentro de la normativa vigente que regula los procedimientos seguidos en contra de adolescentes infractores de la ley penal, como forma de terminación anticipada del proceso existe una figura legal denominada como Suspensión del Proceso a Prueba de la cual a través de la presente investigación se desarrolló un análisis crítico-jurídico ya que el uso de esta figura jurídica ha sido usada como un mecanismo de impunidad en el delito de robo por los adolescentes por cuanto impide la imposición de una sanción que permita por una parte la adecuada rehabilitación del adolescente infractor y por otra la adecuada satisfacción de los derechos de la víctima.

Palabras clave

Suspensión del proceso a prueba, impunidad, adolescentes infractores, delito.

Abstract

The existence of adolescent offenders of the criminal law is undoubtedly a terrible social problem for Ecuador, for this reason, all the social, educational, economic and psychological circumstances that enwrap adolescents in order to create a legal policy that will allow adolescents and future productive adults to return to society are taken with special importance to the same one. Offense of stealing, on the other hand, causes an important social alert with a sense of insecurity and fear in the citizenship for this type of acts; even more so when adolescents, commit them since they do not legally deal with the same treated as adults, that is to say they are not imposed the same penalties that it establishes by the Integral Criminal Organic Code; consequently this has allowed a criminal exploitation exists around the use of minors in criminal acts. Within the existing rules governing the proceedings against juvenile offenders of criminal law as a means the early termination of the process there is a legal concept known as Suspension the Test Procedure. Which through this research a critical legal analysis since the use of this legal form has been used as a mechanism of impunity, for the crime of theft by teenagers since it means the imposition of a sanction, which allows developed, on the one hand proper rehabilitation of juvenile offenders and other appropriate satisfaction the victim's rights.

Keywords

Suspension the test procedure, impunity, juvenile offenders, criminal offence.

Introducción

Históricamente la sociedad ha sido víctima de constantes violaciones a la ley y a los derechos tutelados, por parte de algunos conciudadanos, siendo necesario por ello que se apliquen normas con el carácter sancionador que permitan satisfacer la necesidad de justicia que requiere la sociedad. El derecho penal surge a consecuencia de evitar el uso de la venganza privada y el desorden colectivo que genera la falta de una norma en este sentido, siendo

de esta manera que los Estados incorporan en su estructura jurídica una norma con el carácter punitivo en la cual se ejecuta su facultad sancionadora, por ello con el avance de la sociedad y del derecho, se amplía este ámbito de aplicación penal no solo para las personas adultas sino también a los adolescentes que han infringido la ley penal.

La actual Constitución se levanta sobre la base de declarar al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia¹ dentro del cual se encuentra precautelado el derecho a la propiedad en sus diversas formas, por ello ante conductas ilícitas que vulneran este derecho tales como el delito de robo, el Estado debe contar con un sistema procesal y una administración de justicia que garantice la protección de estos derechos sobre todo cuando los infractores sean adolescentes ya que forman parte de los grupos de atención prioritaria, de ahí que existe un especial interés del Estado por proteger a los adolescentes, reconociéndose de esta manera que no es un hecho aislado que los menores de edad se vean envueltos en el cometimiento de infracciones penales, lo que obliga al Estado a tomar medidas al respecto con el fin de garantizar la paz social. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

El Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a la regulación del procedimiento sancionatorio para los adolescentes infractores de la ley penal ha establecido una figura jurídica denominada como Suspensión del Proceso a Prueba², la cual forma parte de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en esta materia, sin embargo ante el mal uso de esta herramienta jurídica se cae indirectamente en un acto de impunidad para con la víctima de la infracción, por ello es necesario analizarla jurídicamente desde una posición crítica para determinar si efectivamente a través de ella se garantiza el derecho de las víctimas, la paz social y la adecuada rehabilitación del adolescente

¹ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20-octubre-2008, artículo 1, página 1.

² Código de la Niñez y Adolescencia, Ley 100, Registro Oficial 737 de 03-enero-2003, artículo 349, página 83.

infractor ante el cometimiento de un delito muy común como es el de robo. (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003)

Materiales y Métodos

Para el desarrollo de esta investigación se ha utilizado el método de investigación análisis documental, permitiéndome recabar información de la Constitución de la República del Ecuador; la Convención de los Derechos del Niño como tratado internacional ratificado por el Ecuador; el Código Orgánico Integral Penal; el Código de la Niñez y Adolescencia; publicaciones doctrinales relacionadas con adolescentes infractores y la suspensión del proceso a prueba; de igual manera se recabó información de la legislación Colombiana debido a que existe una importante influencia jurídica de este país en nuestro ordenamiento jurídico y doctrinal.

Se sumó a esta investigación el criterio jurídico de Jueces con competencia en Adolescentes Infractores, del Fiscal especializado de adolescentes infractores, abogados en libre ejercicio profesional y defensores públicos, información que fue recogida a través de la entrevista y la encuesta, cuya muestra se seleccionó atendiendo el criterio probabilístico, de este modo del total de 1319 personas considerados como población se seleccionó una muestra de 306.

Tabla 1 Población y muestra

COMPOSICIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Abogados en el Libre Ejercicio	1300	301
Defensores Públicos	15	3
Jueces de Familia	3	1
Fiscal Especializado en Adolescentes Infractores	1	1
TOTAL	1319	306

Fuente: Investigación de Campo

Elaborado por: Sonia Arboleda Lara

Para obtener información cuantitativa se solicitó datos estadísticos a la Delegación Provincial del Consejo de la Judicatura en Santo Domingo relacionada al número de casos iniciados a adolescentes infractores por el delito de robo e información de aquellos casos en los que se aplicó la suspensión del proceso a prueba, sin embargo la información remitida responde a una información numérica general de los casos de aplicación de las formas de terminación anticipada en los delitos de robo cometidos por adolescentes infractores sustanciados en Santo Domingo, la cual ha sido plasmado en esta investigación.

Con lo antes mencionado a fin de desarrollar adecuadamente esta investigación se utilizó una metodología cuali-cuantitativa, así como métodos teóricos como el analítico- sintético y el inductivo deductivo, mientras que el alcance de la investigación fue descriptivo explicativa.

Resultados

La Constitución Ecuatoriana garantiza el derecho a la propiedad en sus diversas formas para todas las personas, así mismo despliega un conjunto de obligaciones y deberes para el Estado en el cual básicamente se obliga a mantener un sistema de justicia que permita precautelar los derechos de las personas y crear leyes que sirvan de herramienta para preservarlo. Nuestra Carta Magna reconoce a los adolescentes como personas parte de los grupos de atención prioritaria en el ámbito público y privado³ toda vez que el futuro de la sociedad se proyecta precisamente en ellos, esta categoría no se trata de un simple enunciado con tintes políticos, sino más bien está dotada de tal magnitud que coloca a nivel constitucional un principio trascendental como es el del interés superior del menor, haciendo que el estado se obligue a garantizar el ejercicio de sus derechos por sobre el de los demás.⁴ (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

³ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20-octubre-2008, artículo 35, página 10.

⁴ *Ibíd.* artículo 44, página 13.

A nivel de tratados internacionales, la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por nuestro País, señala entre otras cosas que la privación de libertad del niño⁵ es excepcional⁶, que se deberán establecer procedimientos especiales y que siempre se priorizará la aplicación de medidas no privativas de libertad que permitan al menor reparar los daños causados a la sociedad, debiendo para ello el Estado ante estos casos tomar las acciones correctivas necesarias para evitar el cometimiento de infracciones penales.⁷ (Convención sobre los Derechos del niño, 2005)

En nuestra estructura jurídica, el Código Orgánico Integral Penal establece cuales son los tipos y sanciones penales a imponerse en el Ecuador, sin embargo al tratar sobre los casos de los adolescentes infractores basándose en el ámbito material de aplicación refiere a que en la parte procedimental no estarán sujetos a este código⁸ y que en lo que respecta a la culpabilidad de las infracciones cometidas, deben sujetarse a lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia⁹, la que por su parte acoge el principio constitucional de interés superior del menor, adecuando el procedimiento para los adolescentes infractores y estableciendo a la suspensión del procedimiento a prueba como una figura jurídica que permite al adolescente sujetarse a una forma anticipada de finalización del proceso penal al que se encuentre sujeto.

Desde el punto de vista doctrinario, a través de reconocidos autores me referiré a temas fundamentales tales como la teoría del delito, la imputabilidad de los adolescentes, el delito de robo, la institución de la suspensión del proceso a prueba y la impunidad.

⁵ Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad. Ver Convención sobre los Derechos del Niño, Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005, artículo 1, página 2.

⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005, artículo 37 literal b, página 11.

⁷ *Ibíd.*, artículo 40, página 11.

⁸ Código Orgánico Integral Penal, Suplemento al Registro Oficial No.18 del 10 de febrero de 2014, artículo 17, página 15.

⁹ *Ibíd.*, artículo 38, página 18.

Internacionalmente la legislación Colombiana, respecto de los menores infractores ha desarrollado en el Código de la Infancia y Adolescencia¹⁰, el procedimiento a seguirse en los casos en los que un adolescente infrinja la ley penal, el cual si bien no regula un procedimiento similar a la suspensión del proceso a prueba con los mismos efectos que en nuestra legislación, se observa que es prioritario se sustancie todo el proceso hasta que se emita su resolución.

Por otra parte, la interpretación del número de causas ingresadas por el delito de robo cometido por los adolescentes y la aplicación de formas anticipadas de terminación del proceso, de acuerdo a la información facilitada por el Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas se registra de la siguiente manera:

Tabla 2 Causas Resueltas por Jueces de Adolescentes Infractores de Santo Domingo.

Año	Número De Causas ingresadas por el delito de robo	Numero de causas resueltas	Resueltas por forma anticipada de terminación del proceso ¹¹	Número de Causas Condenatorias	Número de Causas Ratificatorias de Inocencia	Terminación por otras causas ¹²
2014	26	21	6	1	2	12
2015	54	44	22	5	0	17
2016	36	21	4	0	4	13
2017	34	32	5	6	5	16
2018	33	19	3	6	1	9
TOTAL	183	137	40	18	12	67

Fuente: Consejo de la Judicatura de Santo Domingo

Elaborado por: Sonia Arboleda Lara

Finalmente, es importante señalar que se ha obtenido mediante la entrevista aplicada importantes criterios relacionados a la aplicación de la suspensión del procedimiento a prueba en nuestra legislación, así como se ha recabado información estadística al respecto criterio de los abogados en libre ejercicio

¹⁰ Código de la Infancia y Adolescencia, Ley 1093 del 8 de noviembre de 2006, libro II, artículos 136 – 191, Colombia.

¹¹ Código de la Niñez y Adolescencia, Ley 100, Registro Oficial 737 de 03-enero-2003, Artículos 345, 348-A, 349, 350, 351 y 352. Conciliación, Mediación Penal, Suspensión del Proceso a Prueba, Remisión con Autorización Judicial y Remisión Fiscal.

¹² Archivos de investigación, sobreseimientos, prescripción y ratificación de inocencia.

profesional de Santo Domingo a través de la encuesta, interpretándose los resultados de la siguiente manera:

Tabla 3

¿Conoce usted la figura jurídica denominada como Suspensión del Proceso a Prueba, regulada en el artículo 349 del Código de la Niñez y Adolescencia en vigencia?		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	286	95%
No	15	5%

Nota: En el libre ejercicio profesional en la ciudad de Santo Domingo, se puede observar que buena parte de los abogados conocen a la Suspensión del Proceso a Prueba regulada para adolescentes infractores, siendo éste un tema nada extraño.

Tabla 4

¿Cree usted que en los delitos de robo cometidos por adolescentes, al aprobarse la suspensión del proceso a prueba se garantiza los derechos de la víctima?		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	75	25%
No	226	75%

Nota: Gran parte del criterio de los profesionales considera que la participación de la víctima en este tipo de procesos no tiene mayor relevancia ya que prioriza la situación jurídica del adolescente, por ello al no tener mayor participación no se garantiza los derechos de la víctima.

Tabla 5

¿Cree usted que la aplicación de la suspensión del proceso a prueba, fomenta la impunidad de los adolescentes en el cometimiento del delito de robo?		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	235	78%
No	66	22%

Nota: La posición de los abogados que ejercen en Santo Domingo, mayoritariamente consideran que debe imponerse sanciones efectivas para los adolescentes, ya que es la oportunidad que tiene el estado para corregir la conducta de sus ciudadanos, por lo que la aplicación de esta forma anticipada no es bien vista ya que de por sí las sanciones penales aplicables a los adolescentes ya son atenuadas.

Discusión

En un Estado Constitucional de derechos como el nuestro las normas deben garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos en la carta magna, por ello el maestro Rafael Oyarte al respecto manifiesta que *“En un Estado de Derecho –obviamente también en un Estado constitucional de Derecho– la ley*

*debe ser cumplida. Otra cosa es que el cumplimiento de la ley debe observar como condición primaria el cumplimiento y el respeto de la Constitución*¹³, por ello toda la estructura normativa que emerge en el Ecuador debe hacerlo al amparo de la Constitución y no puede tener un punto contrario a ésta. (Oyarte , 2016).

En el Ecuador los tipos penales desde su ámbito material de aplicación se encuentran únicamente establecidos en el Código Orgánico Integral Penal¹⁴ es decir las infracciones, penas y procedimientos deben constar en este cuerpo normativo para que sea aplicable, salvo lo referido a procedimiento y penas que correspondan a los adolescentes, debiéndose aplicar lo contenido en el Código de la Niñez y Adolescencia (Código Organico Integral Penal , 2014). El robo es un delito que atenta contra el derecho a la propiedad¹⁵, siendo éste uno de los más cometidos en Ecuador y por ende registra más detención que cualquier otro tipo de delitos en el país¹⁶ (Reporte Detenidos , 2018). Nuestra legislación penal tipifica y sanciona de la siguiente manera: *“La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de 5 a 7 años [...]”*¹⁷ (Código Organico Integral Penal , 2014). El tipo penal antes mencionado contiene variaciones en su ejecución lo que conlleva a una diferente sanción, siendo la más grave cuando la víctima pierde su vida producto de la acción de robo.¹⁸ Esta norma penal envuelve una conducta reprochable por parte del Estado en garantía del derecho a la propiedad de las personas; sin duda para verificar la forma en la que este delito pueda ser imputado y sancionado es necesario plantear la

¹³ Oyarte Rafael, Debido Proceso, Quito (2016), página 8.

¹⁴ Código Orgánico Integral Penal, Suplemento al Registro Oficial No.18 del 10 de febrero de 2014, artículo 17, página 15.

¹⁵ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20-octubre-2008, artículo 66 numeral 26, página 33.

¹⁶ Policía Nacional del Ecuador, Estadísticas de Detenidos año 2018 - Registro Inicial <http://181.113.21.13:8080/registroinicial-war/detenidos2.html>, accedido el 18 de marzo de 2018.

¹⁷ Código Orgánico Integral Penal, Suplemento al Registro Oficial No.18 del 10 de febrero de 2014, artículo 189 inciso 1, página 54.

¹⁸ *Ibíd.*, artículo 189, página 54.

conducta desde la teoría general del delito en concordancia con la definición de infracción penal que establece el Código Orgánico Integral Penal¹⁹.

Se debe señalar que el sujeto activo de este delito es cualquier persona natural y el pasivo de la infracción cualquier persona natural o jurídica, la conducta es dolosa ya que lleva implícito en la acción la intención de la persona para ejecutar los actos a través de violencia o amenaza; el verbo rector de esta infracción es la de sustraer o apoderarse, debiendo ser de cosa mueble ajena, siendo este punto con el que se configura la antijuridicidad de la conducta por la vulneración del derecho a la propiedad. Al respecto de la culpabilidad²⁰ de las infracciones penales, de acuerdo con el profesor Francisco Muñoz Conde se la considera como *“el conjunto de condiciones que permite declarar a alguien como culpable o responsable de un delito”*²¹, es decir, entre otras cosas que la persona que ha cometido la infracción penal, más allá de adecuar su conducta al tipo penal es necesario determinar si a esta persona se le puede atribuir la responsabilidad del acto, para ello el Código Orgánico Integral Penal ha señalado que ésta deberá ser imputable²², para ello doctrinariamente se ha determinado que para que exista culpabilidad debe verificarse la existencia de 3 elementos fundamentales que son:

- a) La imputabilidad o capacidad de culpabilidad.- Este elemento se refiere a que la persona procesada o investigada debe tener capacidad psíquica y su capacidad para motivarse para la consecución del hecho, basado en su edad, salud mental entre otros. Cuando se trata de minoría de edad, no se admite flexibilidad y la culpabilidad no es aplicable.

¹⁹ Código Orgánico Integral Penal, Suplemento al Registro Oficial No.18 del 10 de febrero de 2014, artículo 18, página 15

²⁰ Cabanellas de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires 2012, página 104.

²¹ Muñoz Conde Francisco, La teoría General del Delito (2018), página 119.

²² Código Orgánico Integral Penal, Suplemento al Registro Oficial No.18 del 10 de febrero de 2014, artículo 34, página 17.

b) El conocimiento de la antijuridicidad.- El individuo debe conocer a gran medida el contenido de sus prohibiciones en relación al derecho de los demás, de esto parte su motivación.

c) La exigibilidad de un comportamiento distinto.- La norma exige un comportamiento distinto a los tipos penales, debiendo las personas evitar adecuar sus conductas a estos.

Habiéndose establecido, lo referente al delito de robo así como la determinación de la responsabilidad penal es fundamental tener claro a quien la legislación ecuatoriana considera como adolescentes para los efectos de la misma, debiendo para ello remitirse al Código de la Niñez y Adolescencia vigente el mismo que refiere que se debe distinguir a los mayores de los menores de edad, siendo estos últimos aquellos que no han cumplido los 18 años de edad. Los menores de edad por su parte se distinguen en niños/as que son la persona que no cumple los 12 años de edad; y, por otro lado los adolescentes que son aquellas personas de entre 12 a 18 años de edad.²³ A los niños/as se los considera absolutamente inimputables, es decir que por los resultados de sus acciones realizadas que conlleven una infracción penal no se les podrá juzgar ni imponer pena o cualquier otro tipo de sanción, mientras que los adolescentes son relativamente inimputables, ya que si están sujetos a sanciones, pero no reciben la sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal sino se sujetan al Código de la Niñez y Adolescencia imponiéndose medidas socio-educativas²⁴ pudiendo ser éstas no privativas de libertad tales como la amonestación, imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico socio familiar, servicio a la comunidad, libertad asistida²⁵; y, privativas de libertad tales como el internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semiabierto e internamiento institucional ²⁶. (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003).

²³ Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003, artículo 4, página 1.

²⁴ Ibíd. Artículo 66, 306 y 307, páginas 17 y 75.

²⁵ Ibíd. Artículo 378, páginas 99 y 100.

²⁶ Ibíd. Artículo 379, página 100.

Bajo esta condición se puede apreciar de acuerdo a la información remitida por el Consejo de la judicatura de Santo Domingo, que desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal existe un total de 183 casos judicializados, manteniendo un número similar de cometimiento de este delito en los últimos años, sin que exista una reducción del cometimiento lo cual implica que las políticas públicas y jurídicas aplicadas no están permitiendo reducir estas cifras, las cuales en poco tiempo pasaran a formar parte de la cifra total de cometimiento del delito de las personas adultas si no existe una corrección a tiempo.

El Código de la Niñez y Adolescencia señala que los adolescentes no pueden ser juzgados por los jueces penales ordinarios ni tampoco se puede aplicar la norma penal vigente, siendo necesaria para ello la existencia de jueces y fiscales especializados.²⁷ El procedimiento de los delitos de robo cometidos por adolescentes infractores se maneja a través del Código de la Niñez y Adolescencia en la que las etapas del juicio mantiene la estructura del proceso penal ordinario que son: instrucción; evaluación y preparatorio de juicio; y juicio²⁸, sin perjuicio de la investigación previa²⁹ a que hubiere lugar. (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003) Dentro del proceso judicial que se puede instaurar contra un adolescente se determinan varias formas en las que se pueda dar solución a la controversia sin necesidad de que exista de por medio una sentencia condenatoria o absolutoria (de ser el caso), estos procedimientos son los siguientes: a) La conciliación b) La mediación penal c) La suspensión del proceso a prueba d) Remisión con autorización judicial e) Remisión fiscal.³⁰ (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003)

La suspensión del proceso a prueba como forma anticipada de terminación del proceso, nace con la base de que no es necesario sujetar al adolescente

²⁷ Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003, artículo 305, página 74.

²⁸ Ibid, artículo 340, página 81.

²⁹ Ibid, artículo 342, página 81.

³⁰ Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003, artículos 345, 348-A, 349, 351 y 352, páginas 82,83 y 84.

infractor a una resolución judicial para obtener una reparación de la víctima y un adecuado correctivo del adolescente conforme así lo sugiere la Convención de los Derechos del Niño³¹. Esta figura jurídica se maneja desde el principio dispositivo, es decir son las partes procesales quienes deben convenir la interposición de la misma, que si bien le corresponde a Fiscalía canalizar la petición para sujetar un proceso a esta figura jurídica es necesario se verifiquen dos requisitos de legalidad como son: El consentimiento del adolescente; y, que el delito investigado tenga una pena privativa de libertad de hasta 10 años. Esta solicitud va dirigida al Juez competente que conoce la causa siendo el momento procesal hasta la cual se puede presentar esta petición la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio. Partiendo de que esta acción nace por iniciativa del fiscal, Edgardo Salatino se refiere a un análisis de un Juez de la Corte de Casación de Buenos Aires sobre el consentimiento del Fiscal señalando que “[...] *la suspensión del proceso penal a prueba constituye una forma larvada de disponibilidad estatal de la acción penal en la que el fiscal resigna su intervención ante la clara evidencia de que esa solución es la mejor en aras de resolver el conflicto, mientras que si el efecto definitivo del instituto es la extinción de la acción, entonces el estado titular de las acciones que pueden ser involucradas en el instituto, a la luz de la actividad de su representante, es elemento indisputable de la cuestión [...]*”³² (Convención sobre los Derechos del niño, 2005) (Salatino, 2014). Como se puede observar únicamente se verifica estos requisitos para su procedibilidad, no haciendo referencia a intervención de la víctima.

Procedimentalmente, el Juez bajo el principio de concentración, contradicción e intermediación debe convocar a la respectiva audiencia para tratar lo pedido por fiscalía, considerándose que puede estar presente la víctima el cual tendrá pleno derecho para ser escuchada por el juez, sin perjuicio de que siempre se promueva la reparación; por otro lado el adolescente debe contar con un defensor ya que de esta manera se garantiza el derecho a la defensa.

³¹ Convención sobre los Derechos del Niño, Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005, artículo 40, página 11.

³² Salatino Edgar, Por una Agenda Progresista para el Sistema Penal, Acerca del Consentimiento del Ministerio Público Fiscal en la suspensión del proceso a prueba, Buenos Aires-Argentina (2014), página 215.

Desarrollada la audiencia, cuando el juez considera que es procedente la suspensión condicional del proceso a prueba, éste debe dictar un auto en el cual deberá llevar el siguiente contenido:

“1. La relación circunstanciada de los hechos y la determinación del tipo penal. 2. La medida socioeducativa de orientación y apoyo psico socio familiar. 3. La reparación del daño causado, de ser el caso. 4. Las condiciones o plazos de las obligaciones pactadas, que no pueden ser inferiores a la cuarta parte del tiempo de la posible medida a aplicarse en caso de encontrarse responsable del delito y nunca será mayor a la tercera parte de la misma. 5. El nombre de la institución responsable de brindar la orientación o apoyo psico socio familiar y las razones que lo justifican. 6. La obligación del adolescente de informar al fiscal de cambios en el domicilio, lugar de trabajo o centro educativo.”³³

La suspensión del proceso a prueba parte de 2 ejes claves que son: 1) Establecer la medida socioeducativa y apoyo psico socio familiar para el adolescente; y, 2) La reparación del daño causado; por esta razón el proceso judicial se inclina hacia buscar el mecanismo adecuado para garantizar el cumplimiento de estos dos ejes. Una vez cumplidas las condiciones establecidas por la autoridad jurisdiccional, el Fiscal debe solicitar el archivo de la causa o en los casos en los que no se cumplieran las condiciones en el tiempo indicado por el Juez se revocará el auto de suspensión y se continuara con el proceso.³⁴ (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003)

El punto conflictivo de la suspensión del proceso a prueba es que el incumplimiento de las condiciones no tiene más efecto jurídico que la continuación del proceso, siendo utilizado como una forma sencilla de librarse al menos provisionalmente del proceso judicial sin cumplir por una parte las

³³ Código de la Niñez y Adolescencia, Ley 100, Registro Oficial 737 de 03-enero-2003, artículo 349-A, página 83.

³⁴ Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 100, Registro Oficial 737 de 03-enero-2003, artículo 350, página 84.

medidas socioeducativas y por otra la reparación a la víctima, por ello actualmente muchos grupos delictivos están utilizando a los adolescentes como autores materiales de infracciones penales, ante ello el pedido social es actuar con mayor firmeza sobre las conductas de los adolescentes por que no se puede permitir que esta figura jurídica se convierta en un medio de impunidad.

Utilizar los términos impunidad fomentada, para referirme a la suspensión del proceso a prueba, es una muy fuerte forma de criticar al legislador ecuatoriano, sin embargo esto tiene su apoyo argumentativo, la impunidad de acuerdo a su origen etimológico significa delito sin sancionar, el criterio doctrinario señala que para que exista esta impunidad deben verificarse 3 elementos fundamentales:

- 1.- La existencia de una conducta que deba ser castigable.
- 2.- A esa conducta el Estado la reconoce o tipifica como ilegal en su legislación siendo susceptible a la imposición de una pena y a la respectiva reparación del daño.
- 3.- La existencia de un acto de injusticia, el cual se genera porque la persona o personas que cometieron la infracción no fueron sancionadas o las víctimas no tuvieron el derecho a la reparación del daño o no fueron reparadas.³⁵

En el presente caso nos encontramos ante una conducta mediante la cual un individuo se sustrae o se apodera de una cosa mueble de forma ilícita es decir en contra de la voluntad del propietario y sin que medie justificación alguna, por lo cual se encuentra verificado el primer presupuesto. La conducta antes mencionada se encuentra plenamente tipificada en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 189, estableciéndose diferentes penas en razón de la modalidad utilizada para perpetrar el cometimiento de la infracción, por ello ante estos hechos la Constitución en su artículo 97 en concordancia con el artículo 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal establecen y reconocen la

³⁵ Le Clecq Juan Antonio, Chaidez Azuzena, Rodriguez Gerardo, Midiendo la impunidad en América Latina: retos conceptuales y metodológicos, Revista de Ciencias Sociales. Núm. 55, Quito, mayo 2016, pág. 71-72

reparación integral de los daños causados por infracciones penales, demostrándose de esta manera el cumplimiento del segundo requisito. Finalmente, el tercer presupuesto se cumple cuando en la Suspensión del Proceso a Prueba no se le repara a la víctima, ya que es un requisito que se cumple dentro de las condiciones establecidas para el tiempo de suspensión; ni tampoco se sanciona al infractor ya que los efectos de esta figura jurídica precisamente es evitar la sanción en razón de aplicar condiciones. Lo sencillo que resulta liberarse de un proceso judicial para los adolescentes, fomenta la impunidad; la víctima procura siempre que los procesos no sean dilatados, y que de ninguna manera el problema se mantenga ya que si el adolescente no se sujeta a las medidas socioeducativas y no repara a la víctima, la suspensión del proceso a prueba solo habrá servido para facilitar su retorno a las mismas actividades. El delito de robo crea una alerta social importante ya que infunde temor, inseguridad, es un delito por el cual el delincuente tiene constante contacto con la víctima y es el de los más repudiados, ya que las personas han visto como a través de este delito se pierden bienes muebles que con mucho esfuerzo los han conseguido.

La legislación colombiana regula a través del Código de la Infancia y Adolescencia el derecho sustantivo y adjetivo relacionado con los menores de edad, destacándose de esta legislación que considera a los adolescentes a las personas entre 12 y 18 años. En este cuerpo legal la parte relacionada con la responsabilidad penal de los adolescentes se encuentra establecida en su libro II, título II el cual refiere en su artículo 139 que proceden únicamente los casos en los que el adolescente infractor tenga de entre 14 y 18 años de edad, por otra parte en cuanto a la responsabilidad penal señala que siempre se deben aplicar medidas de carácter pedagógico, reconociéndose un único procedimiento sin perjuicio de la conciliación a la que hubiere lugar sobre la reparación integral a la víctima; en esta legislación se debe destacar que no existe la figura de la suspensión del proceso a prueba tal cual se la encuentra establecida en nuestro país, ya que en la legislación Colombiana se considera debe concluirse el proceso judicial, salvo la aplicación del principio de oportunidad, priorizando el juez de menores la aplicación de las medidas

pedagógicas, considerándose esta forma, como aquella que garantiza el derecho de las víctimas y la protección de los derechos de los menores.

Las encuestas realizadas a los profesionales del derecho han plasmado una clara posición negativa al respecto de la aplicación del procedimiento de suspensión del proceso a prueba, por un lado se refleja el reconocimiento de la figura jurídica en nuestra legislación, pero es considerada no óptima para garantizar los derechos de la víctima ya que si bien la norma pretende proteger a los menores no puede ni debe olvidarse de la víctima de la infracción por la que la sociedad se encuentra expectante por conocer la forma en la que el Estado resuelve el conflicto suscitado, sin embargo desde la posición de la defensa de aplicación de estos mecanismos se sugiere que se garantiza los principios de mínima intervención penal y se protegen los derechos de los menores.

El criterio subjetivo recabado a través de las entrevistas de los Jueces con conocimiento en materia de Adolescentes Infractores, refiere a que la suspensión del proceso a prueba se presenta como un rezago de la suspensión condicional del procedimiento que refería el extinto Código de Procedimiento Penal, ya que nuestra actual legislación penal no contempla una suspensión del proceso conforme lo plantea el Código de la Niñez y Adolescencia sino más bien permite actuaciones como la conciliación. La necesidad de implantar medidas socioeducativas por sobre otro tipo de sanciones, que muchas veces no se cumplen deliberadamente por los adolescentes si genera duda al respecto de si se está cumpliendo con la finalidad de la ley. Las organizaciones delictivas conocen estas problemáticas y cada vez son más los menores que participan en actividades ilícitas, generando inseguridad, poniendo en una posición muy delicada al juzgador. La posición de los juzgadores no es tajante respecto de la impunidad que se podría fomentar en los delitos de robo por adolescentes, pero si dejan la puerta abierta con la necesidad de analizar la suspensión del proceso a prueba ya que fue una de las pocas instituciones que prácticamente no se modificó con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal.

Conclusiones

- El delito de robo con sus diversas modalidades tiene un alto índice de cometimiento, generando inseguridad en la sociedad, delito del cual se desprende la cada vez mayor participación de los adolescentes, lo cual hace necesario adoptar nuevos mecanismos jurídicos y políticas públicas que permitan reducir el índice delincencial en nuestro País.
- La suspensión del proceso a prueba fomenta la impunidad en los procesos judiciales por robo seguidos contra los adolescentes infractores, toda vez que se ha demostrado el cumplimiento de los presupuestos necesarios para determinar la existencia de impunidad.
- La legislación Colombiana, refiere que es plenamente viable la imposición de una sentencia condenatoria contra el adolescente infractor y que a partir de ahí se impongan medidas socioeducativas y la reparación a las víctimas, garantizando seguridad y justicia en la sociedad.

Bibliografía

- Código de la Infancia y la Adolescencia.* (2006). Recuperado el 20 de Marzo de 2019, de Ley 1098 de 2006:
https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf
- Código de la Niñez y Adolescencia .* (2003). Quio, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003.
- Código Organico Integral Penal* (Primera ed.). (2014). Quito, Pichincha, Ecuador: 10-feb.-2014, Registro Oficial Suplemento 180.
- Conde, F. M. (2018). *Teoría General del Delito* (Tercera ed.). Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Convección sobre los Derechos del niño.* (2005). New York: Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion_derechos_nino.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 120-18-SEP-CC.* (28 de Marzo de 2018). Recuperado el 20 de Marzo de 2019, de Corte Constitucional del Ecuador: http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2018/120-18-SEP-CC/REL_SENTENCIA_120-18-SEP-CC.pdf
- Costitución de la Republica del Ecuador* (Primera ed.). (2008). Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Recuperado el 25 de Agosto de 2018
- Cuevas, G. C. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental* (Decimonovena ed.). Buenos Aires , Argentina.
- Giler, S. A. (2015). *Evolución del Derecho Constitucional Ecuatoriano y Supremacía de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos* (Primera ed.). Santo

Domingo, Santo Domingo de los Tsachilas, Ecuador : Editorial Jurídica del Ecuador.

Oyarte , R. (2016). *Debido Proceso* (Segunda ed.). Quito, Pichincha, Ecuador :
Coorporacion de Estudios y Publicaciones . Recuperado el 18 de Marzo de 2019
Policía Nacional del Ecuador, Estadísticas de Detenidos año 2018 accedido el 18 de
marzo de 2018. (18 de Marzo de 2018). Recuperado el 19 de Marzo de 2019, de
<http://181.113.21.13:8080/registroinicial-war/detenidos2.html>

Salatino, E. (2014). *Por una agenda progresista para el sistema penal* (Primera ed.).
Buenos Aires, Argentina : Asociación Pensamiento Penal.

Sanchez, M. R. (2014). *Derechos Fundamentales y Constitucionalismo*. México.

Tarello, G. (2015). *La Interpretación dela Ley*. Lima.

Yupanqui, S. A. (2015). *Constitución y Procesos Constitucionales* (Quinta ed.). Lima.